



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1567-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de mayo de 2025

VISTOS los documentos que se acompañan en cien (100) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el Oficio N° 0306-2025-UNHEVAL-FCE/D, del 24.MAR.2025, notificada a la docente Amanda Omonte Vilca con fecha 26/03/2025, comunica el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 19.MAR.2025, manifestando lo siguiente: "en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita admitir descargo a observaciones de goce de año sabático presentado por su persona, el mismo que en ochenta y un (81) folios fue remitido con Proveído N° 0211-2025-UNHEVAL-FCE/D, del 14.MAR.2025, al Director del Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades. En consecuencia, el Director del Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, con Oficio N° 0063-2025-UNHEVAL/FCE/DAPCSyH-D, del 18.MAR.2025, da respuesta a su solicitud, en los siguientes términos, citando los numerales 3 y 4; 3. Además, como parte de la sugerencia y observaciones que señalan, indican que no existe **OPINIÓN** del Director de Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Facultad, versión que no se ajusta a la realidad (opinión presentada según OFICIO N° 0045-2025-UNHEVAL/FCE/DAPCSyH de fecha 03 de marzo de 2025); 4. Por las razones antes mencionadas, esta Dirección Académica, reitera el cumplimiento del artículo 75° del Reglamento de Docente Valdizano, y propone al Consejo de Facultad que determine y proceda según las normas establecidas en el reglamento vigente, la situación real de la mencionada docente. Por lo cual, el Pleno del Consejo de Facultad reunido en sesión ordinaria el 19 de marzo del año en curso, acordó se considere pertinente la opinión del Director del Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, que declara improcedente por hallarse fuera del plazo establecido";

Que la docente Amanda Omonte Vilca, mediante FUT s/n presentado con fecha 26.MAR.2025, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0306-2025-UNHEVAL-FCE/D, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que declaró improcedente su solicitud de licencia de goce de año sabático, y que con mejor criterio revoque y se disponga la procedencia de su licencia, cuyos argumentos de hecho y derecho expone en su documento;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000544-2025-UNHEVAL-OAJ y el Informe N° 00287-2025-UNHEVAL-OAJ, emite informe legal respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada-docente Amanda Omonte Vilca, contra el Oficio N° 0306-2025-UNHEVAL-FCE/D; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos precedentes y la BASE LEGAL, expone la siguiente **APRECIACIÓN JURÍDICA** y **OPINIÓN**:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

De los derechos de los docentes universitarios:

3.3. Que, el numeral 88.9, del artículo 88° (Derechos del Docente) de la Ley Universitaria N° 30220, señala artículo 88° Derecho del Docente; Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

3.4. Que, el literal i), del artículo 536° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán vigente, señala: Art. 536° Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...)

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1567-2025-UNHEVAL

-02-

Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada (7) años de servicios, considerando anualmente un docente por cada escuela profesional, en caso de docentes ordinarios.

- 3.5. Que, el artículo 282° del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, prescribe lo referido a los derechos de los docentes ordinarios.

*Artículo 282°. Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: (...) inciso i) **Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.***

- 3.6. Que, el Artículo 75° del Reglamento del Docente Valdizano vigente señala que:

El año sabático es un derecho que reconoce la Ley 30220 al docente ordinario por cada 07 años de servicios en la UNHEVAL, con fines de investigación o de preparación de una publicación y se otorga teniendo en cuenta que: a. El uso del año sabático lo concede el Consejo Universitario en razón de 01 docente por Escuela Profesional, previo informe del director de Departamento Académico y acuerdo favorable del Consejo de Facultad (...)

- 3.7. Que, el Artículo 76° del Reglamento del Docente Valdizano vigente señala que:

Son requisitos para solicitar el goce de año sabático: a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad con 05 meses de anticipación al inicio del año lectivo, adjuntando el Proyecto de Investigación o Plan de Publicación, debidamente aprobado por la Dirección de Investigación Universitaria, la cual es puesta en conocimiento a la Unidad de Investigación de su Facultad para el monitoreo correspondiente; b. Acuerdo favorable del Consejo de Facultad, en la cual autorizan al Consejo Universitario para el otorgamiento del año Sabático.

- 3.8. Que, el artículo 77° del Reglamento del Docente Valdizano vigente señala que:

Procedimiento para el trámite de la solicitud de uso de año sabático: a. El docente ordinario cada 07 años de servicio en la UNHEVAL, presentará su solicitud dirigida al Decano de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del artículo anterior. b. El Decano solicitará el informe escalafonario a la Unidad Funcional de Escalafón y Control, para verificar el cumplimiento de los años de servicio. c. Una vez cumplida el plazo señalado se solicitará pronunciamiento del Director de Departamento Académico y se pondrá a consideración del Consejo de Facultad todas las solicitudes presentadas, a efectos de que procedan a autorizar el uso del año sabático a un docente por Escuela Profesional. (...); Una vez autorizado el uso del año sabático se remitirá todo lo actuado al Consejo Universitario para su otorgamiento.

Del requisito de forma que debe cumplir la apelación:

9. Que, el artículo 218°, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación..., la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido".

De los hechos concretos:

- 3.10. Que, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, regula el recurso administrativo de apelación; en ese efecto se puede señalar que dicho recurso, se interpone cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en consecuencia al haber presentado el recurso impugnativo contra un Oficio que determinó un acuerdo de consejo, se procederá en aplicación al principio de informalismo por cuanto se procede a resolver el presente recurso.

- 3.11. Que, en el presente caso, es pertinente señalar que la administrada presentó su Recurso Impugnativo de Apelación contra el OFICIO N° 0306-2025-UNHEVAL-FCE/D, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación ante el Acuerdo de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, el mismo que resolvió: Considerar la Opinión del Director del Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades; que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Goce de Año Sabático a favor de la suscrita por hallarse fuera del plazo establecido (**05 meses de anticipación al inicio del año lectivo**), concerniente a la aplicación de los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Docente Valdizano.

- 3.12. Que, el numeral 8.9 del Art. 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto vigente de la UNHEVAL y el Reglamento del Docente Valdizano, reconocen el derecho del docente ordinario respecto a la solicitud del año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones cada siete años de servicios efectivos; ahora, si bien es cierto, en el procedimiento se establece que la presentación de la solicitud deberá ser dirigida al Decano de la Facultad con cinco (5) meses de anticipación al inicio del año lectivo, adjuntando el Proyecto de Investigación o Plan de Publicación debidamente aprobado por la Dirección de Investigación Universitaria (...); de la misma forma, se requiere como requisito el Acuerdo Favorable del Consejo de Facultad, a fin de que dicho Consejo pueda proponer ante el Consejo Universitario y así se dé el otorgamiento del año sabático.

- 3.13. Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la apelante, se tiene que dicha administrada ha

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1567-2025-UNHEVAL

-03-

y que de acuerdo a sus argumentos ha manifestado una sobrecarga laboral, incluyendo hasta 14 y 16 horas lectivas por semestre, sumado a ello las funciones administrativas que fueron excedidas en la jornada regular, es por ello que obvió la presentación de la solicitud con anticipación (5 meses antes de inicio del año académico); sin embargo, es de verse que se cuenta con la documentación de los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento del año sabático, como es la aprobación del proyecto a través de la Dirección de Investigación, de la misma forma se cuenta con la aceptación de la carga académica que serán asumidos por colegas de la UNHEVAL.

3.14. En consecuencia y en atención a la consideración de los principios generales del derecho administrativo y constitucional, que respaldan la flexibilidad en la aplicación de plazos cuando existen circunstancias justificadas; ya que el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que las normas deben aplicarse de manera razonable y proporcional, considerando las circunstancias particulares de cada caso, y en particular como una carga laboral excesiva como se hace mención en el numeral 3.12 del presente informe, y teniendo en cuenta que el pedido es de manera excepcional. Estos precedentes refuerzan la idea de que la administración debe considerar las circunstancias particulares de cada caso y no aplicar las normas de manera rígida.

3.15. En efecto, al principio de razonabilidad, equidad y respeto por el derecho reconocido por ley, corresponde dar trámite favorable a su solicitud de licencia de uso de año sabático en tanto se encuentra debidamente sustentada su petición, aun cuando no haya sido presentada con la anticipación formalmente exigida, ya que la misma no perjudica el procedimiento en sí, toda vez que respecto a lo señalado en la norma interna, es de verse que se cuenta con el proyecto aprobado, con la aceptación de la carga académica a través de docentes que están asumiendo dicha carga y que no existe otro docente adscrito a la Escuela Profesional de la solicitante que se encuentre haciendo uso de la licencia de año sabático.

3.16. Finalmente, y después de haber revisado el expediente administrativo, se advierte que cuenta con los requisitos requeridos por el cuerpo normativo señalados en los párrafos anteriores, por lo tanto, se tiene que proceder el trámite que establece el Art. 75°, 76° y 77° del Reglamento del Docente Valdizano vigente respectivamente de manera excepcional, más aún cuando la carga académica de la docente que hará uso de la licencia por goce de año sabático ya están siendo asumidas durante el periodo del año académico 2025; en ese sentido, opina remitir al Consejo Universitario para su aprobación conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad interna.

OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos, opina que se remita el presente expediente administrativo al Consejo Universitario de la UNHEVAL, a efectos que disponga:

4.1 Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la docente AMANDA OMONTE VILCA contra el OFICIO N° 0306-2025-UNHEVAL-FCE/D, sobre el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, de fecha 19.MAR.2025, en consecuencia OTORGAR DE MANERA EXCEPCIONAL, el uso del año sabático a favor de la docente AMANDA OMONTE VILCA, adscrito a la Escuela Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, en mérito al Reglamento del Docente Valdizano vigente.

4.2 PRECISAR que dicha licencia por goce de año sabático será a partir del 01 DE ABRIL DE 2025 HASTA EL 31 MARZO DE 2026, por las razones expuestas en el presente informe, con fines de publicación del Proyecto de investigación titulado "Actividades Lúdicas para fortalecer la expresión oral en los niños de la Institución Educativa de Huánuco";

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 44 de Consejo Universitario, del 30.ABR.2025**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y considerando que la autorización de la licencia por goce de año sabático es una función del Consejo de Facultad, conforme lo establece el Estatuto, el Reglamento de Organización Funciones y el Reglamento del Docente Valdizano, el pleno acordó declarar fundado el recurso de apelación de fecha 26.MAR.2025, interpuesto por la docente AMANDA OMONTE VILCA contra el Oficio N° 0306-2025-UNHEVAL-FCE/D, de la Facultad de Ciencias de la Educación, sobre el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación de fecha 19.MAR.2025; consecuentemente, remitir todo el expediente al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que proceda conforme a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento de Organización Funciones y el Reglamento del Docente Valdizano, respecto a las atribuciones y/o funciones del Consejo de Facultad de autorizar la licencia por goce de año sabático, previo a la aprobación por el Consejo Universitario;

Que el rector, con el Memorando N° 000206-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el

...///

NYTM/bcl



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1567-2025-UNHEVAL

-04-

Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 26.MAR.2025, interpuesto por la docente **AMANDA OMONTE VILCA** contra el Oficio N° 0306-2025-UNHEVAL-FCE/D, de la Facultad de Ciencias de la Educación, sobre el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación de fecha 19.MAR.2025; consecuentemente, **REMITIR** todo lo actuado al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que proceda conforme a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento de Organización Funciones y el Reglamento del Docente Valdizano, respecto a las atribuciones y/o funciones del Consejo de Facultad de autorizar la licencia por goce de año sabático, previo a la aprobación por el Consejo Universitario; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la docente **AMANDA OMONTE VILCA**.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINIA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
DFCE
Transparencia
OAJ-OCI-DIGA
Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Lta. para su
conformidad y demás fines.

Lic. Adm. Ninia Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL